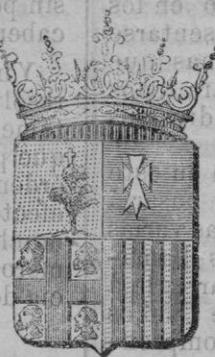


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comision provincial acerca de si debe ó no verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta de la Comision provincial de Barcelona acerca de las dudas que se le ofrecen respecto de si debe verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse á algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo á los que descubra la Autoridad y que por cualquier mo-

tivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores.

La Comision provincial manifiesta que habian sido detenidos por las Autoridades, suponiéndoles prófugos, varios mozos que á pesar de tener la edad exigida por los Reales decretos de llamamiento, no habian sido alistados en ningun reemplazo: que las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856, que se refieren á tales mozos, son confusas y contradictorias, puesto que mientras unas parecen determinar que se les incluya en un sorteo supletorio, las otras en su mayor parte indican que deben reservarse para el alistamiento que se forme en el año siguiente, ya que el artículo 66, único que prescribe el sorteo supletorio, parece limitar el caso á los mozos que se incluyen en virtud de reclamacion de los interesados: que del art. 13 se desprende que terminadas las operaciones del reemplazo, han de reservarse para el próximo alistamiento los que no hubiesen sido comprendidos en alguno á pesar de tener la edad establecida; y que este debió ser el ánimo del legislador para evitar los inconvenientes de que se hagan sorteos supletorios, que complican en alto grado la marcha de la Administracion.

Por todas estas consideraciones, opina la Corporacion provincial que cuando deba incluirse algun mozo en el alistamiento á peticion de parte puede verificarse un sorteo supletorio, y que si fuere presentado por las Autoridades, procede tomarlo en cuenta para el próximo alistamiento.

Con relacion á varios de los reemplazos decretados desde 1874, y aun en años anteriores,

se impusieron penas, en el caso de que fuesen habidos, á los mozos que no figurando en los respectivos alistamientos dejaran de presentarse en los plazos que se les señalaban; penas que hoy subsisten á juicio de la Sección para todos aquellos que no se han acogido á los diversos indultos en los plazos concedidos.

Por lo tanto, los mozos que se hallan en este caso deben ser reputados desertores y pasar á servir á Cuba en la forma que ordenan las varias disposiciones publicadas. Verificados los llamamientos de 1877 y del año actual con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, es indudable que no rige para los mozos comprendidos en ellos la penalidad señalada en los anteriores, ya porque no participan de su forma extraordinaria, ya porque no se ha fijado expresamente.

Pero no cabe duda de que los que se hallan comprendidos en este caso deben sufrir la suerte de soldados, porque el art. 13 de la ley declara que la obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad de 20 á 25 años.

Los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la expresada ley de reemplazos marcan la manera de hacer y de rectificar los alistamientos igualmente que las reclamaciones que sobre dichos actos pueden entablarse.

Estos capítulos señalan también clara y terminantemente los plazos precisos para todas las operaciones previas al sorteo; y sentado en la ley el principio de la improcedencia de todo acto ó reclamación que no se verifique dentro de los referidos plazos, no cabe duda de que las inclusiones que no se hagan ó soliciten en tiempo oportuno deben reservarse para el año siguiente, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 de la ley.

Verdad es que el art. 66 habla de sorteos supletorios para cuando deban incluirse alguno ó algunos mozos, pero sólo se refiere á aquellos cuya inclusión se haya solicitado dentro de los plazos marcados en los capítulos antes citados, referentes al alistamiento y á su rectificación.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que los mozos responsables á aquellos reemplazos respecto de los cuales se impuso penalidad á los que no concurrieran á los alistamientos y que no se hayan acogido á los indultos publicados, deben ser declarados desertores é ingresar en el Ejército de Cuba en la forma que señalan las diversas disposiciones que sobre ellos se han dictado.

2.º Que los mozos cuyo alistamiento para los reemplazos de los años de 1877 y 1878 se haya solicitado ó ordenado dentro de los plazos legales, deben, si no han sido sorteados, ser incluidos en sus respectivos reemplazos, previo el sorteo supletorio dispuesto en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 3.º Que los mozos cuyo alistamiento se solicitare terminado el plazo legal, ó fueren habidos por las Autoridades después de verificadas las operaciones del alistamiento y su rectificación, deben, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del art. 13 de la misma ley,

tenerse presentes para el próximo reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haberles si no se presentaren.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 15 de Mayo de 1878.)

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslación las Escuelas vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

- Tauste, con 1140 pesetas.
- Bujaraloz, con 1100.
- Pedrola, con 1005.
- Longares, Villanueva de Gállego y Biota, con 852 pesetas 50 céntimos.
- Puebla de Alborton, con 750.
- Trasobares, con 745.
- Orés, con 665.
- Undués de Lerda, con 705.
- Mainar y Purujosa, con 625.
- Sobradiel, con 592.
- Sediles y la sustitucion de la de Herrera, con 500.
- Lumpiaque (sustitucion), con 420.

De niñas.

- Tauste, con 750 pesetas.
- Miedes (de nueva creacion), con 416.
- Borja (sustitucion), con 400.
- Sestrica (idem), con 292'50.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

- Ayerbe, con 825 pesetas.
- Jusen, con 625.
- Las de Coscojuela de Fantova y Santa Lecina, con 525.
- Morrano, con 500.
- Loscorrales, con 425.
- Serveto, con 402'50.
- Aquilué, con 381'25.
- Guaso, con 378'75.
- Poleñino (sustitucion), con 333'75.

Fornillos, con 300.
 Majones, Torres de Alcanadre y Lacuadrada,
 con 275.
 Ulle y Bazos, con 250.

De niñas.

Las de Peralta de la Sal y Velilla de Cinca,
 con 550 pesetas.
 Fraga (sustitucion), con 366.
 Ilche, Fornillos y la sustitucion de Azanuy,
 con 275.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

La sustitucion de la de San Agustin, con 412
 pesetas 50 céntimos.
 Jarque, con 375.
 Rubiales, con 250.

De niñas.

Torrecilla del Rebollar, con 416 pesetas 50
 céntimos.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Las de Iruecha, Romanillos y Villasayas, con
 625 pesetas.
 Torralba del Burgo, con 550.
 Chercoles, con 450.
 Torreblacas, con 425.
 Santa Maria de Huerta, con 375.
 Borjabad, Carazuelo, Garmar, Mazalvete, Pa-
 lacio, La Rubia y Zamajon (sustitucion), con 250.
 Espejo, Monasterio y Olmeda (sustitucion),
 con 125.

De niñas.

San Pedro Manrique, con 450 pesetas.
 Iruecha, con 425.
 Villasayas, con 400.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Fuenmayor, con 825 pesetas.

De niñas.

Santa Coloma, con 416 pesetas 75 céntimos.

Incompletas de ambos sexos.

Canillas, con 402 pesetas.
 Arrúbal, con 267.
 Las de Manzanares de Rioja y Villar de Paya-
 les, con 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja
 asignado, los Maestros disfrutarán casa y retri-
 buciones de los niños que puedan pagarlas, ex-
 cepto en las Escuelas que han de sustituirle,
 que la casa será habitada por los Profesores
 sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reúnan
 los requisitos prevenidos en la citada Real orden
 dirigirán sus instancias, acompañadas de los jus-
 tificantes de personalidad, méritos y buena con-
 ducta, al Sr. Presidente de la Junta de Instruc-
 cion pública de la respectiva provincia, dentro
 del termino de 15 dias, á contar desde el si-
 guiente al de la insercion de este anuncio en el
 BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 16 de Mayo de 1878.—El Rector, Ge-
 rónimo Borao.

SECCION SEXTA.

La riqueza impuesta á cada contribuyente
 para el repartimiento territorial del año 1878 á
 1879 se halla expuesto al público en la Secreta-
 ria del Ayuntamiento hasta el dia 24 del actual,
 donde podrán enterarse los contribuyentes y
 reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

San Mateo de Gállego 15 de Mayo de 1878.—
 El Alcalde, Joaquin Forcada.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro y Pellegero, Juez municipal
 ejerciente la jurisdiccion del de primera in-
 stancia del distrito del Pilar de la ciudad de
 Zaragoza:

Por el presente hago notorio: Que habiendo
 fallecido D. Lorenzo Guallart y Rocatalada, Sin-
 dico que fué del concurso de acreedores de los
 cónyuges D. Estéban Almerge y D.^a Maria de la
 Concepcion Nasarré de Letosa, se cita, llama y
 emplaza á dichos acreedores para que el dia 10 de
 Junio próximo á las once de su mañana, se pre-
 senten en la Sala Audiencia de este Juzgado, si-
 tuado en la calle de la Democracia, casa Cárcelos
 nacionales, donde tendrá lugar la Junta general
 de acreedores que previene el art. 539 de la ley
 de Enjuiciamiento civil, para el nombramiento
 de un Síndico en reemplazo de dicho Guallart.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1878.—
 Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fer-
 nando Broquera.

D. Antonio Garro, ejerciente la judicatura de
 primera instancia del distrito del Pilar de
 Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de
 cierto crédito se venden en pública subasta los
 bienes siguientes:

1.º La mitad de una casa sita en esta ciudad
 y su calle de Barrio-Curto (hoy de Agustina de
 Aragon), señalada con el número 33, confron-
 tante por la derecha con otra del capitulo del
 Pilar, por la izquierda con la de D. Pedro La-

marque y por detrás con casas de D. Saturnino Alvarez y D. Pedro Visué: tasada en la cantidad de 12.063 pesetas.

2.º Una viña sita en términos de esta ciudad y partida de Miralbueno el Viejo, de cabida de siete cahices de tierra poco más ó ménos, lindante al Saliente con viña de un tal Barraqueta, al Norte con Canal Imperial y al Poniente y Mediodía con viña de D. Vicente Peromarta: tasada en la cantidad de 2.128 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 17 de Junio próximo viniente á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, edificio de las Cárceles públicas, y se admitirá en las mandas que sean arregladas en derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1878.— Antonio Garro.—De su orden, Mames Ariza.

D. Antonio Garro Pellegero, Juez municipal ejerciente las funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que en autos ejecutivos que pendan en este Juzgado y Escribania del que refrenda, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

1.º Un fundo ó campo en términos de Banastás, camino del Hospitalé, de una hectárea, 88 áreas, 31 centiáreas de cabida; lindante por Oriente con campo de Santiago Alarzo, Poniente con otra de Juan Omiste, Mediodía con Mariano Aguares y Norte viuda de Rafael Cebrian: tasado en..... 1.750

2.º Una viña en los mismos términos, partida Acequia mayor, de dos hectáreas, cinco áreas de cabida; linda por Oriente con acequia del Pantano, Mediodía Santiago Alcazo, Poniente y Norte Juan Omiste: tasada en..... 2.180

3.º Un campo en los mismos términos, partida de La Paul, de 80 áreas, 44 centiáreas de cabida; linda por Oriente con rio Isuela, Mediodía y Poniente Francisco Omiste y por Norte con Tomasa Calvo, tasado en..... 750

4.º Otro campo en los mismos términos, partida camino de Lierta, de 45 áreas, 29 centiáreas de cabida, linda por Oriente camino de la Montaña ó del Hospitalé, Mediodía con Juan Banzo, Poniente camino de Lierta y Norte Simon Sierra: tasado en..... 200

5.º Otro campo en los mismos términos, partida Bajo la acequia, de dos hectáreas, 28 áreas, 85 centiáreas; linda por Oriente con rio Isuela, Mediodía viuda de Mariano Piedrafita, Poniente acequia y Norte Antonio Rapun: tasado en..... 1.452

6.º Otro campo y viña en los mismos términos, partida camino de Lierta, llamado el Cerrado, de tres hectáreas, 72 áreas, 62 centiáreas de cabida; linda por Oriente camino del Hospitalé, Mediodía

viña de Manuel Romero, Poniente yermo del lugar ó camino del Nuano y Norte Antonio Rapun, contiene la viña 5.000 cepas; tasado en..... 2.952

7.º Un campo en los mismos términos, partida de Miralbueno ó de Lierta, de dos hectáreas, 15 áreas, 14 centiáreas; linda por Oriente con Mariano Gil, Mediodía y Poniente camino de Lierta y Norte Lucas Ferrer: tasado en..... 900

8.º Una viña en los mismos términos, partida la Coroneta, de 72 áreas, 36 centiáreas, linda por Oriente campo de Francisco Omiste, Mediodía Mariano Aguares, Poniente Francisco Omiste, y por Norte Mariano Gil, contiene 2.900 cepas y 25 almendros: tasada en..... 1.018

9.º Otra viña en los mismos términos, partida camino de las Viñas, llamada plantado, de 68 áreas, 53 centiáreas; linda por Oriente Mariano Aguares, Mediodía Tomasa Calvo, Poniente Antonio Rapun y Norte Francisco Omiste, contiene 1.800 cepas, un nogal y tres almendros: tasada en..... 690

10. Y un huerto en los mismos términos, junto al pueblo, de siete áreas, 75 centiáreas; linda por Oriente con Prado ó Leon Claver, Poniente y Mediodía calle del Pueblo y Norte camino del pueblo, está cercado de tapia con varios árboles, y tasado en..... 500

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Huesca el dia 13 de Junio próximo viniente á las diez y cuarto de la mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1878.— Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPRESA DE FRANCISCO CASTRO PLAZUELA DE SAN FELIPE, NÚM. 11

Se hallan de venta, además de cuanta documentación necesitan los Ayuntamientos, repartos de Territorial, Consumos, Provincial y Municipal y recibos de talon para los dos últimos; arreglado á los modelos oficiales y rayados horizontalmente cuantos lo consienten.

Las matrículas de Subsidio y sus recibos de talon, estarán á la venta tan pronto como sea conocido el modelo oficial.

Tambien se hallan impresos los estados números 1.º y 2.º, insertos en el BOLETIN OFICIAL, núm. 113; para el servicio de cédulas personales.